

RESOLUCION FG N°1/17

Ref.: PROYECTO DE TRABAJO DEL MPF. Eje N°1: Gestión de Calidad. Componente: Nuevo Sistema de Gestión de Calidad para las Unidades Contravencionales de Capital e Interior.

Y VISTO:

I. El Proyecto de Trabajo del Ministerio Público Fiscal, previsto en la Resolución N° 1/15 de FG, en el eje Gestión de Calidad, que busca brindar una respuesta de calidad al ciudadano a través de mejores y más adecuados canales de acceso al servicio de justicia.

II. Las leyes N° 10326 que aprueba el nuevo “Código de Convivencia Ciudadana” de la Provincia de Córdoba y la consecuente aprobación de la ley N° 10327 que incorpora modificaciones sustanciales a la Ley N° 7826 “Orgánica del Ministerio Público Fiscal”.

III. El Reglamento N° 78 de la Fiscalía General de la Provincia de Córdoba de fecha 31/03/2016, que define la función atribuida a los Ayudantes Fiscales como autoridad de juzgamiento, estableciendo específicamente la necesidad de dictar protocolos de actuación y la organización de talleres de capacitación tendientes a homogeneizar los criterios y las valoraciones que contribuyan a una correcta aplicación del Código de Convivencia de la Provincia de Córdoba.

IV. La facultad del Fiscal General de la Provincia de Córdoba de dictar normas que sirvan como guías prácticas y

orientativas para el ejercicio de las nuevas competencias y funciones de los Ayudantes Fiscales como autoridad de juzgamiento, sin que ello importe afectación alguna a su autonomía funcional, tal como surge de la ley 10.327

Y CONSIDERANDO:

I. LOS RESULTADOS DE evaluaciones y controles de gestión referentes a la aplicación del nuevo Código de Convivencia Ciudadana,

I) Las entrevistas a los principales actores del sistema que demuestran la necesidad de delinear un sistema de procedimiento y gestión eficiente en materia contravencional, con respeto a las garantías constitucionales a fin de dar respuesta, con la mayor celeridad, eficacia y respeto por los derechos de los involucrados. **EL FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA,**

RESUELVE:

I. **Aprobar** el nuevo Sistema de Gestión para las Unidades Contravencionales de Capital que se adjuntan como “Anexo A” a la presente.

II. **Aprobar** el nuevo Sistema de Gestión para las Unidades Contravencionales del interior que se adjuntan como “Anexo B” a la presente.

III. Dese la más amplia difusión.

Fiscalía General, 8 de febrero de 2017.



**Nuevo Sistema de Gestión para las
Unidades Contravencionales**

1. Introducción

El ámbito contravencional se encuentra muy cercano al nervio central de la convivencia social. Un procedimiento contravencional eficiente y respetuoso de los Derechos Humanos, debe coadyuvar a mejorar la convivencia a través de la gestión de la conflictividad, lo que impactará positivamente en la disminución de conflictos del sistema penal.

La presente propuesta es la consecuencia de un estudio empírico llevado adelante en las Unidades Contravencionales Norte y Sur de la Ciudad de Córdoba. El mismo consistió en visitas a dichos lugares entrevistando a los principales actores del sistema, en el relevamiento organizado de las audiencias y la obtención de datos estadísticos correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2016.

En base a los datos relevados se propone un sistema de organización que gestione más eficientemente el volumen de trabajo, con el objetivo de poder dar respuestas que concilien celeridad, eficacia y respeto por los derechos de los involucrados.

2. Procedimiento contravencional

3.a. Proceso de selección de casos y aplicación de salidas alternativas

La nueva ley contravencional incorporó respuestas estatales alternativas a la pena. El uso adecuado de estas herramientas permite, por un lado, resolver ciertos conflictos de un modo menos dañino que la pena, y por el otro, priorizar el uso de recursos del sistema para destinarlos a los casos más relevantes.

Para que este proceso sea eficiente se requiere un estudio temprano de los casos que ingresan, y una decisión inmediata sobre el destino de los

mismos. La forma en que actualmente están diseñados los procesos de trabajos en las U.C.A. no es funcional a dicho objetivo.

Por ello la primera modificación es incorporar la función de Admisión y Clasificación (F.A.C.) acompañada con una redistribución de funciones y roles entre los funcionarios a cargo de dicha tarea.

La F.A.C. estará a cargo de un Ayudante Fiscal y consistirá en clasificar, apenas ingresados, los casos, y decidir entre las posibles salidas tempranas (archivo, pena natural, perdón judicial, cumplimiento voluntario del máximo del trabajo comunitario), o determinar que se trata de un caso potencial.

Para los casos de respuestas tempranas se pretende fortalecer los principios de simplificación, economía procesal y concentración de los actos procesales. Bajo la premisa de la clasificación inmediata de los casos ingresados se prevé un sistema simplificado en el que se concentre la realización de todas las acciones en un mismo momento. Por ejemplo, si se decidió el perdón judicial, en el mismo acto que se notifica la imputación y los derechos que le asisten al contraventor, se ordena su libertad, se notifica el perdón y sus alcances, y se ordena la entrega de los efectos secuestrados si correspondiere.

3.b. Casos potenciales

Cuando el encargado de la admisión y clasificación determine, apenas ingresa un caso, que se trata de un caso potencial puede:

- Ordenar la realización audiencia inmediata- En estos casos el Ayudante Fiscal con funciones de admisión y clasificación fijará fecha y hora para la misma.
- Solicitar la apertura a prueba. Una vez diligenciada la misma, el encargado de la admisión y clasificación puede decidir alguna de las salidas tempranas u ordenar que el caso pase a Audiencia.
- Remitir al juez de faltas competente.

3.c. Dinámica de la audiencia

Las audiencias estarán a cargo, en la medida de lo posible, de funcionarios judiciales que no hayan intervenido anteriormente en el caso (sea dando directivas de instrucción o en la clasificación del caso),



Ingreso del Procedimiento

Función de Admisión y Clasificación

1. Salidas Tempranas

a. Archivo

b. Pena Natural

c. Perdón Judicial

d. Extinción de la Acción por Trabajo Comunitario

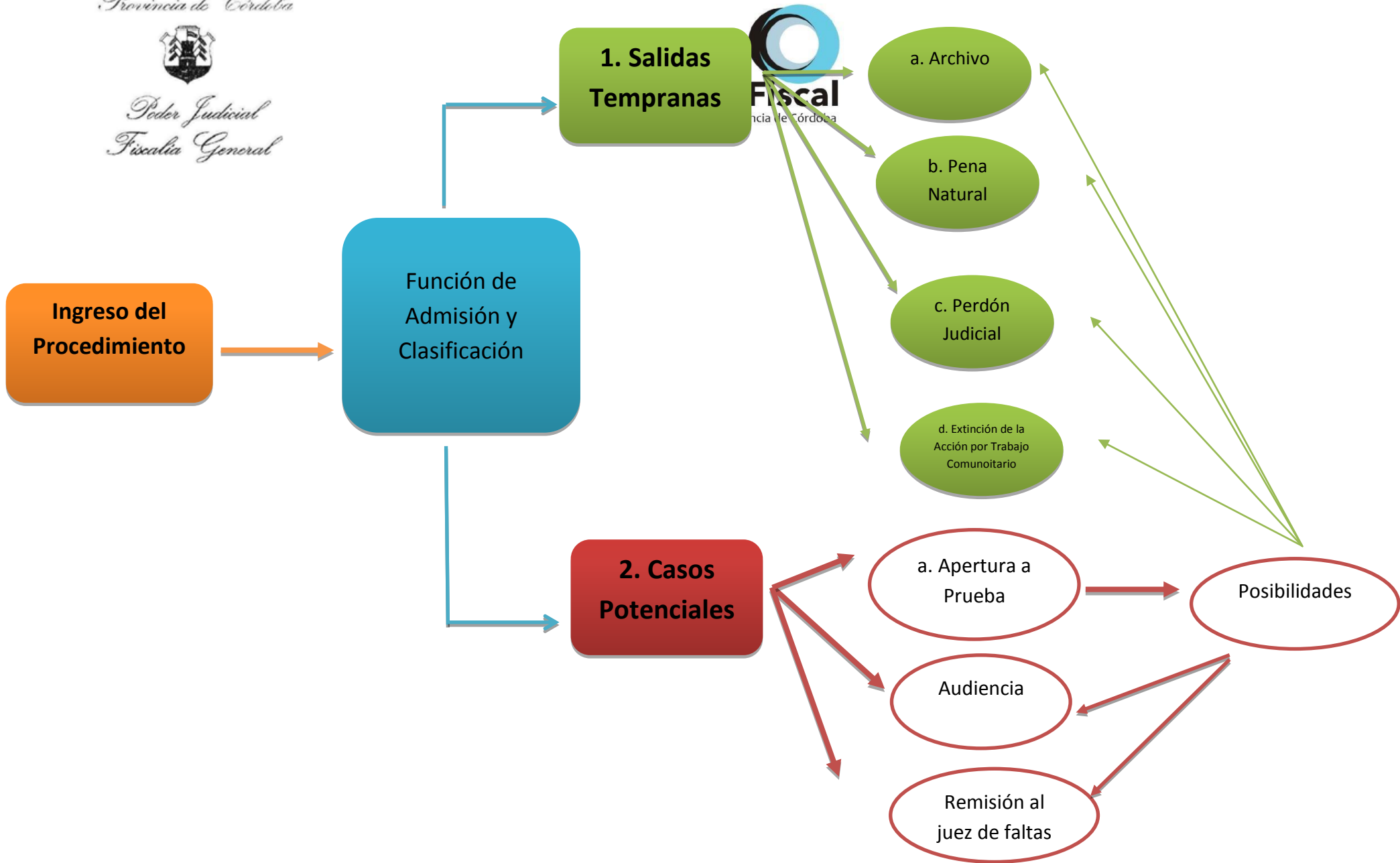
2. Casos Potenciales

a. Apertura a Prueba

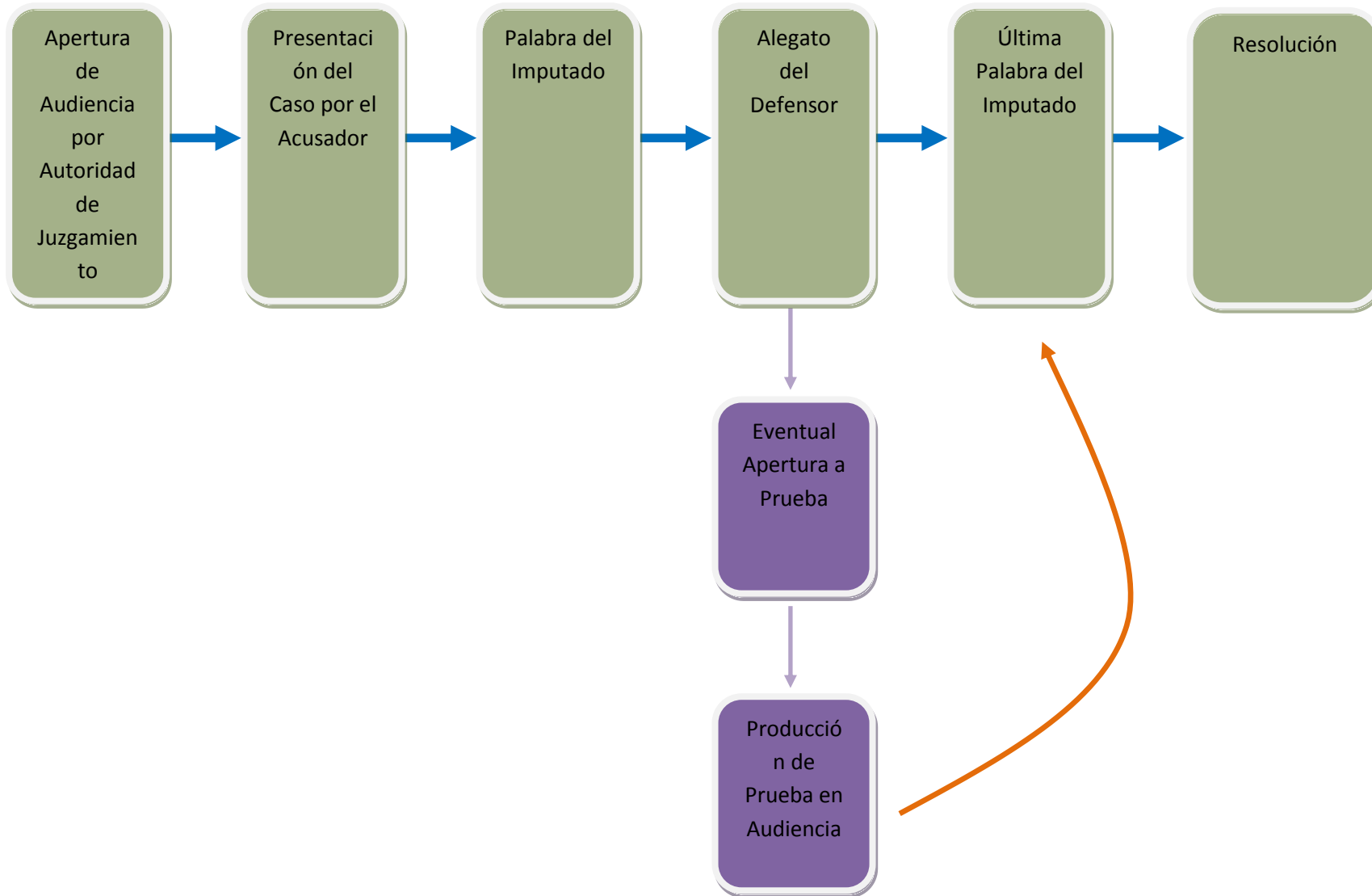
Audiencia

Remisión al juez de faltas

Posibilidades



Audiencia



"ANEXO A"

PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL CAPITAL

CAPÍTULO 1. Normas Generales

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Este reglamento se aplica a todos los procedimientos contravencionales ingresados en las Unidades Contravencionales Sur y Norte de la Ciudad de Córdoba, desde el 1° de Abril de 2016.-

Artículo 2.

La Función de Admisión y Clasificación (F.A.C.) estará a cargo de un Ayudante Fiscal, quien contará con personal policial a su cargo. Su función será la de clasificar los casos ingresados, además de otras funciones asignadas por el presente reglamento.

CAPÍTULO 2. INGRESO

Artículo 3. Inmediatamente de ingresado un sumario contravencional, el sumariante deberá relevar los antecedentes contravencionales del supuesto infractor que puedan obrar en los registros de la propia Unidad Contravencional y los pondrá a disposición del Ayudante Fiscal, conjuntamente con todo lo actuado.

Artículo 4. El Ayudante Fiscal deberá decidir si se trata de un caso potencial, y en su caso, ordenar inmediatamente medidas probatorias, elevar la causa al juez competente o fijar –si correspondiere– directamente la audiencia. También podrá aplicar alguna de las salidas tempranas.

CAPÍTULO 3. SALIDAS TEMPRANAS

Artículo 5. Las salidas tempranas del sistema son casos que por distintos motivos, no llegarán a audiencia. Estos son el archivo de las actuaciones, la aplicación del perdón judicial, la pena natural y la extinción de la acción contravencional por el cumplimiento voluntario del máximo de trabajo comunitario.

Artículo 6. Archivo de las actuaciones¹.

El Ayudante Fiscal dispondrá el archivo de las actuaciones cuando:

1. No se pudiere proceder por tratarse de alguno de los supuestos de inimputabilidad y causas de justificación mencionados en el art. 9 del CCC, o cuando el damnificado no instare la acción (art. 46 del CCC), para las contravenciones dependientes de instancia privada.

2. El hecho contenido en ellas no encuadre en una figura contravencional;

3. Resulte evidente que el hecho no se cometió;

4. No se hubiere podido individualizar al autor o partícipe del hecho, o si fuere manifiesta la imposibilidad de reunir elementos de convicción que permitan acreditar el hecho.

Artículo 7. Procedimiento del Archivo.

En casos que se ordene el archivo, la resolución deberá contener:

a) Los motivos que fundamentaron el archivo.

b) En casos que haya un vehículo secuestrado, se dispondrá su entrega, en la misma acta. El Ayudante Fiscal a cargo de la F.A.C extenderá al interesado un oficio a través de un formulario preimpreso dirigido a la comisaría en la que se encuentre el vehículo secuestrado, siendo el titular de cada dependencia

¹ Ref. art. 135 del CCC

policial el responsable de asegurar el cumplimiento de todos los requisitos para circular.

c) En caso de tratarse de una causa con preso, se dispondrá inmediatamente su libertad, previo examen médico y notificación de los derechos que le asisten.

d) Dicha resolución deberá ser notificada al infractor.

En estos casos, no será necesario notificar la diligencia informativa del art. 133 del CCC.

Artículo 8. Pena Natural²

El Ayudante Fiscal aplicará el instituto de la pena natural cuando con motivo de la comisión de la contravención, el imputado se haya infringido daños en su persona, bienes o en las personas o bienes de quien conviva o lo una un lazo de parentesco.

En estos casos, se confeccionará una resolución que disponga el archivo de las actuaciones por aplicación de la pena natural conteniendo lo enunciado en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 9. Perdón Judicial³

En los casos en que el imputado no cuente con una condena contravencional en el año anterior, el Ayudante Fiscal podrá aplicar el instituto del perdón judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando la levedad del hecho⁴ y lo excusable de los motivos determinantes de la acción, revelaren la falta de peligrosidad del imputado⁵
- b) El imputado haya ofrecido reparar el daño⁶.

² Ref. art. 26 del CCC

³ Ref. art. 25 del CCC

⁴ Según valoración que realice el ayudante fiscal teniendo en cuenta las penas en abstracto de la contravención así como las circunstancias de tiempo, modo, lugar y persona)

⁵ Por ejemplo, por ser la primera contravención que ha cometido.

⁶ Dicha manifestación, para tener validez, debe ser formulada frente a su abogado defensor.

- c) El damnificado manifieste su voluntad de perdonar al infractor⁷.

Artículo 10. Procedimiento para los casos de perdón judicial

En caso de perdón judicial, la resolución deberá contener:

- a) Notificación de la diligencia informativa del art. 133 del CCC.
- b) El fundamento del perdón judicial.
- c) En casos que haya secuestros, se dispondrá su entrega. El Ayudante Fiscal a cargo de la admisión y clasificación extenderá al interesado un oficio, a través de un formulario preimpreso, dirigido a la comisaría en la que se encuentre el secuestro, siendo el titular de cada dependencia policial el responsable de asegurar el cumplimiento de todos los requisitos para circular en caso de tratarse de vehículos.
- d) En caso de tratarse de una causa con preso, se dispondrá la libertad del imputado previa revisión médica y notificación de los derechos que le asisten.
- e) En la misma resolución se le notificará al contraventor de forma clara y precisa los alcances del perdón judicial por parte del Ayudante Fiscal.

Artículo 11. Extinción de la acción contravencional por cumplimiento voluntario del plazo máximo de trabajo comunitario⁸

En caso que el imputado acredite el cumplimiento voluntario del máximo de trabajo comunitario, según la pena en abstracto, el ayudante Fiscal deberá extinguir la acción contravencional. Para tal caso, el imputado deberá presentar un informe realizado y firmado por el representante legal de alguna institución autorizada según el art. 28 del CCC, en el que conste la cantidad de horas trabajadas y la función que la persona desarrolló. El trabajo realizado por el presunto contraventor puede ser anterior o posterior a la comisión de la

⁷ Se sugiere preguntar en las denuncias o declaraciones testimoniales a los damnificados, si perdonarían al imputado.

⁸ Ref. Art. 47 inc. d del CCC

contravención y será computado en función de lo dispuesto por el artículo 28 2do párrafo del CCC.

Artículo 12. Procedimiento para la extinción de la acción contravencional por cumplimiento voluntario del plazo máximo de trabajo comunitario.

Cuando el imputado demostrare que ha cumplido voluntariamente el máximo del Trabajo Comunitario para la contravención que se le imputa, sea de forma particular o a través del mecanismo creado por la Disposición 06/2016 de la Dirección General de Policía Judicial, se dispondrá la extinción de la acción contravencional por aplicación del art. 47 inc. d del CCC con el contenido del artículo 7 del presente reglamento.

CAPÍTULO 3. CASOS POTENCIALES

Artículo 13 Elevación al Juez Competente⁹

El Ayudante Fiscal deberá ordenar la elevación al juez competente cuando se presuma que la sanción aplicable será de arresto. Esa presunción se podrá inferir:

- a) cuando la contravención en abstracto contemple exclusivamente la pena de arresto.
- b) cuando el imputado sea multireincidente.
- c) de la gravedad de la contravención.

De tratarse de una causa con preso, se deberá poner el aprehendido a disposición exclusiva del Juez.

Artículo 14. Apertura a Prueba.

Cuando el Ayudante Fiscal considera que el sumario se trata de un caso potencial para audiencia pero no cuente con evidencia suficiente, ordenará la apertura a prueba. En estos casos rige la libertad probatoria y las exclusiones

⁹ Ref. art. 136 del CCC

previstas por el CPP, debiendo reunirse los elementos de prueba que resulten pertinentes y útiles para el caso.

Artículo 15. Procedimiento de la apertura a Prueba. Una vez que se haya diligenciado la prueba, el Ayudante Fiscal podrá ordenar, según corresponda, la elevación al juez competente, la realización de la audiencia o alguno de los supuestos de salidas tempranas según corresponda.

Artículo 16. Audiencia. Procedencia.

Procede la realización de la audiencia cuando existan elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho investigado.

TÍTULO 2- AUDIENCIA

Artículo 17. Actos preparatorios

Previa a la realización de la audiencia, el Ayudante Fiscal con funciones de admisión y clasificación ordenará:

- a) Fichado decadactilar del aprehendido al solo efecto de proceder a su correcta identificación.
- b) Revisación médica en caso de tratarse de una causa con preso.
- c) Notificación de la diligencia informativa del art. 133 del CCC.
- d) Fijación del hecho.

Artículo 18. Fijación de Audiencia.

El Ayudante Fiscal con función de Admisión y Clasificación fijará audiencias en días hábiles y con un intervalo no menor de una hora entre una y otra audiencia.

Artículo 19. Asistencia Letrada

Las Unidades Contravencionales de la Ciudad de Córdoba, contarán con un abogado propuesto por el Colegio de Abogados de Córdoba, los días hábiles

de 09 a 21 horas, para el caso que el imputado no designe uno de su confianza.

El Colegio de abogados remitirá las listas con indicación del nombre, matrícula y teléfono de los letrados, así como también los días que prestaran tal servicio.

Artículo 20. Ayudantes Fiscales de las Audiencias.

Las audiencias estarán a cargo de los Ayudantes Fiscales de las Unidades Contravencionales- en lo posible de los que no se encuentren afectados a la coordinación de la F.A.C.-.

Artículo 21. Organización de la Audiencia

- a. La audiencia comenzará en la fecha y hora fijada, oportunidad en la que el Ayudante Fiscal pondrá en conocimiento de las partes el motivo de la misma.
- b. Acto seguido, el Ayudante Fiscal informara oralmente cual es el hecho endilgado y la prueba que obra en el sumario, además de la calificación legal aplicable.
- c. **Declaración del imputado.** Se le dará la palabra al imputado para que, con la asistencia de su abogado defensor, ejerza su derecho a declarar en función de lo que establece el artículo 137 del CCC.
- d. **Alegatos de la defensa.** Acto seguido, el abogado defensor procederá a exponer los alegatos o podrá solicitar la apertura a prueba.
- e. **Apertura a prueba solicitada por la defensa.** Cuando la defensa ofreciere prueba, el Ayudante Fiscal evaluará la pertinencia y utilidad de la misma. En caso de ser necesario producir prueba que no pueda diligenciarse de forma inmediata en la audiencia, el Ayudante Fiscal suspenderá la misma y remitirá las actuaciones al Ayudante Fiscal con funciones de admisión y clasificación a fin de que fije nueva fecha y hora de audiencias. Para dichos casos, se notificará al abogado y al imputado de la nueva audiencia en ese mismo acto. La prueba se diligenciará en la audiencia, para lo cual, el Ayudante Fiscal con funciones de admisión y clasificación, deberá arbitrar las medidas

necesarias a tal fin. En caso que el Ayudante Fiscal considere no procedente la apertura a prueba, resolverá el incidente y el fondo de la cuestión.

- f. **Resolución.** Terminado el alegato del defensor, el Ayudante Fiscal le concederá la última palabra al imputado, y seguidamente dictará resolución.

Artículo 22. Resolución

La resolución podrá ser:

- a. Absolutoria,
- b. Sancionatoria,
- c. Perdón judicial, pena natural o cumplimiento voluntaria del máximo de trabajo comunitario.

La resolución deberá contener, además de lo dispuesto por el art. 142 del CCC:

- a. **Entrega de objetos secuestrados.** En caso de corresponder, se ordenará la entrega de los objetos secuestrados, disponiéndose en la misma resolución. En su caso, y tratándose de un vehículo, la Autoridad de Juzgamiento, extenderá al interesado un oficio a través de un formulario preimpreso dirigido a la comisaría en la que se encuentre el vehículo secuestrado, siendo el titular de cada dependencia policial el responsable de asegurar el cumplimiento de todos los requisitos para circular.
- b. **Costas.** En caso de recaer una resolución sancionatoria, se deberá proceder conforme al Acuerdo Reglamentario 153 Serie C del Tribunal Superior de Justicia, y de la disposición Nro. 6/2016 de la Dirección General de Policía Judicial
- c. **Resolución condenatoria.** en caso de imponerse como pena principal el trabajo comunitario se deberá dar cumplimiento a lo ordenado por la

Disposición 06/2016 de la Dirección General de Policía Judicial. En caso de imponerse pena de multa, se deberá proceder según lo dispuesto en el Comunicado de fecha 29 de Agosto de 2016 de la Dirección de Sumarios y Asuntos Judiciales. Asimismo, la resolución sancionatoria podrá ser de cumplimiento efectivo o de ejecución condicional.

"ANEXO B"

PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL INTERIOR

CAPÍTULO 1. Normas Generales

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Este reglamento se aplica a todos los procedimientos contravencionales ingresados en las Unidades Contravencionales del interior provincial desde el 1° de Abril de 2016.-

Artículo 2.

La Función de Admisión y Clasificación (F.A.C.) estará a cargo de un Ayudante Fiscal, quien contará con personal policial a su cargo. Su función será la de clasificar los casos ingresados, además de otras funciones asignadas por el presente reglamento.

CAPÍTULO 2. INGRESO

Artículo 3. Inmediatamente de ingresado un sumario contravencional, el sumariante deberá relevar los antecedentes contravencionales del supuesto infractor que puedan obrar en los registros de la propia Unidad Contravencional y los pondrá a disposición del Ayudante Fiscal, conjuntamente con todo lo actuado.

Artículo 4. El Ayudante Fiscal deberá decidir si se trata de un caso potencial, y en su caso, ordenar inmediatamente medidas probatorias, elevar la causa al juez competente o fijar – si correspondiere – directamente la audiencia. También podrá aplicar alguna de las salidas temprana.

CAPÍTULO 3. SALIDAS TEMPRANAS

Artículo 5. Las salidas tempranas del sistema son casos que por distintos motivos, no llegarán a audiencia. Estos son el archivo de las actuaciones, la aplicación del perdón judicial, la pena natural y la extinción de la acción contravencional por el cumplimiento voluntario del máximo de trabajo comunitario.

Artículo 6. Archivo de las actuaciones¹⁰.

El Ayudante Fiscal dispondrá el archivo de las actuaciones cuando:

1. No se pudiere proceder por tratarse de alguno de los supuestos de inimputabilidad y causas de justificación mencionados en el art. 9 del CCC, o cuando el damnificado no instare la acción (art. 46 del CCC), para las contravenciones dependientes de instancia privada.

2. El hecho contenido en ellas no encuadre en una figura contravencional;

3. Resulte evidente que el hecho no se cometió;

4. No se hubiere podido individualizar al autor o partícipe del hecho, o si fuere manifiesta la imposibilidad de reunir elementos de convicción que permitan acreditar el hecho.

Artículo 7. Procedimiento del Archivo.

En casos que se ordene el archivo, la resolución deberá contener:

a) Los motivos que fundamentaron el archivo.

b) En casos que haya un vehículo secuestrado, se dispondrá su entrega, en la misma acta. El Ayudante Fiscal a cargo de la F.A.C extenderá al interesado un oficio a través de un formulario preimpreso dirigido a la comisaría en la que se encuentre el vehículo secuestrado, siendo el titular de cada dependencia

¹⁰ Ref. art. 135 del CCC

policial el responsable de asegurar el cumplimiento de todos los requisitos para circular.

c) En caso de tratarse de una causa con preso, se dispondrá inmediatamente su libertad, previo examen médico y notificación de los derechos que le asisten.

d) Dicha resolución deberá ser notificar al infractor.

En estos casos, no será necesario notificar la diligencia informativa del art. 133 del CCC.

Artículo 8. Pena Natural¹¹

El Ayudante Fiscal aplicará el instituto de la pena natural cuando con motivo de la comisión de la contravención, el imputado se haya infringido daños en su persona, bienes o en las personas o bienes de quien conviva o lo una un lazo de parentesco.

En estos casos, se confeccionará una resolución que disponga el archivo de las actuaciones por aplicación de la pena natural conteniendo lo enunciado en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 9. Perdón Judicial¹²

En los casos en que el imputado no cuente con una condena contravencional en el año anterior, el ayudante fiscal podrá aplicar el instituto del perdón judicial, en los siguientes casos:

- d) Cuando la levedad del hecho¹³ y lo excusable de los motivos determinantes de la acción, revelaren la falta de peligrosidad del imputado¹⁴
- e) El imputado haya ofrecido reparar el daño¹⁵.
- f) El damnificado manifieste su voluntad de perdonar al infractor¹⁶.

¹¹ Ref. art. 26 del CCC

¹² Ref. art. 25 del CCC

¹³ Según valoración que realice el ayudante fiscal teniendo en cuenta las penas en abstracto de la contravención así como las circunstancias de tiempo, modo, lugar y persona)

¹⁴ Por ejemplo, por ser la primera contravención que ha cometido.

¹⁵ Dicha manifestación, para tener validez, debe ser formulada frente a su abogado defensor.

Artículo 10. Procedimiento para los casos de perdón judicial

En caso de perdón judicial, la resolución deberá contener:

- a) Notificación de la diligencia informativa del art. 133 del CCC
- b) El fundamento del perdón judicial
- c) En casos que haya secuestros, se dispondrá su entrega. El Ayudante Fiscal a cargo de la admisión y clasificación extenderá al interesado un oficio a través de un formulario preimpreso dirigido a la comisaría en la que se encuentre el secuestro, siendo el titular de cada dependencia policial el responsable de asegurar el cumplimiento de todos los requisitos para circular en caso de tratarse de vehículos.
- d) En caso de tratarse de una causa con preso, se dispondrá la libertad del imputado previa revisión médica y notificación de los derechos que le asisten.
- e) En la misma resolución se le notificará al contraventor de forma clara y precisa los alcances del perdón judicial por parte del Ayudante Fiscal.

Artículo 11. Extinción de la acción contravencional por cumplimiento voluntario del plazo máximo de trabajo comunitario¹⁷

En caso que el imputado acredite el cumplimiento voluntario del máximo de trabajo comunitario, según la pena en abstracto, el ayudante Fiscal deberá extinguir la acción contravencional. Para tal caso, el imputado deberá presentar un informe realizado y firmado por el representante legal de alguna institución autorizada según el art. 28 del CCC, en el que conste la cantidad de horas trabajadas y la función que la persona desarrolló. El trabajo realizado por el presunto contraventor puede ser anterior o posterior a la comisión de la contravención y será computado en función de lo dispuesto por el artículo 28 2do párrafo del CCC.

¹⁶ Se sugiere preguntar en las denuncias o declaraciones testimoniales a los damnificados, si perdonarían al imputado.

¹⁷ Ref. Art. 47 inc. d del CCC

Artículo 12. Procedimiento para la extinción de la acción contravencional por cumplimiento voluntario del plazo máximo de trabajo comunitario.

Cuando el imputado demostrare que ha cumplido voluntariamente el máximo del Trabajo Comunitario para la contravención que se le imputa, sea de forma particular o a través del mecanismo creado por la Disposición 06/2016 de la Dirección General de Policía Judicial, se dispondrá la extinción de la acción contravencional por aplicación del art. 47 inc. d del CCC con el contenido del artículo 7 del presente reglamento.

CAPÍTULO 3. CASOS POTENCIALES

Artículo 13 Elevación al Juez Competente¹⁸

El Ayudante Fiscal deberá ordenar la elevación al juez competente cuando se presuma que la sanción aplicable será de arresto. Esta presunción se podrá inferir:

- a) cuando la contravención en abstracto contemple exclusivamente la pena de arresto.
- b) Cuando el imputado sea multireincidente.
- c) Gravedad de la contravención.

De tratarse de una causa con preso, se deberá poner el aprehendido a disposición exclusiva del Juez.

Artículo 14. Apertura a Prueba.

Cuando el Ayudante Fiscal considera que el sumario se trata de un caso potencial para audiencia pero no cuente con evidencia suficiente, ordenará la apertura a prueba. En estos casos rige la libertad probatoria y las exclusiones previstas por el CPP, debiendo reunirse los elementos de prueba que resulten pertinentes y útiles en relación al hecho..

¹⁸ Ref. art. 136 del CCC

Artículo 15. Procedimiento de la apertura a Prueba. Una vez que se haya diligenciado la prueba, el Ayudante Fiscal podrá ordenar, según corresponda, la elevación al juez competente, la realización de la audiencia o alguno de los supuestos de salidas tempranas según corresponda.

Artículo 16. Audiencia. Procedencia.

Procede la realización de la audiencia cuando existan elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho investigado.

TÍTULO 2- AUDIENCIA

Artículo 17. Actos preparatorios

Previa a la realización de la audiencia, el ayudante fiscal con funciones de admisión y clasificación ordenará:

- a) Fichado decadactilar del aprehendido al solo efecto de proceder a su correcta identificación.
- b) Revisación médica en caso de tratarse de una causa con preso.
- c) Notificación de la diligencia informativa del art. 133 del CCC.
- d) Fijación del hecho.

Artículo 18. Fijación de Audiencia.

La fijación de las audiencias la realizará el Ayudante Fiscal, prefiriendo la concentración de las audiencias en uno o dos días según el volumen de trabajo de la oficina para hacer más eficiente la asistencia letrada gratuita.

Artículo 19. Audiencia.

Las audiencias estarán a cargo del ayudante fiscal quienes tienen la dirección de las mismas y deberán dirigirse a las partes oralmente y sin intervención de ningún otro empleado ni funcionario.

Artículo 20. Organización de la Audiencia

- g. La audiencia comenzará en la fecha y hora fijada, oportunidad en la que el ayudante fiscal pondrá en conocimiento de las partes el motivo de la misma.
- h. Acto seguido, el Ayudante Fiscal informará oralmente cuál es el hecho endilgado y la prueba que obra en el sumario, además de la calificación legal aplicable.
- i. **Declaración del imputado.** Se le dará la palabra al imputado para que, con la asistencia de su abogado defensor, ejerza su derecho a declarar en función de lo que establece el artículo 137 del CCC.
- j. **Alegatos de la defensa.** Acto seguido, el abogado defensor procederá a exponer los alegatos o podrá solicitar la apertura a prueba.
- k. **Apertura a prueba solicitada por la defensa.** Cuando la defensa ofreciere prueba, el ayudante fiscal evaluará la pertinencia y utilidad de la misma. En caso de ser necesario producir prueba que no pueda diligenciarse de forma inmediata en la audiencia, el Ayudante Fiscal suspenderá la misma y remitirá las actuaciones al Ayudante Fiscal con funciones de admisión y clasificación a fin de que fije nueva fecha y hora de audiencias. Para dichos casos, se notificará al abogado y al imputado de la nueva audiencia en ese mismo acto. La prueba se diligenciará en la audiencia, para lo cual, el Ayudante Fiscal con funciones de admisión y clasificación, deberá arbitrar las medidas necesarias a tal fin. En caso que el Ayudante Fiscal considere no procedente la apertura a prueba, resolverá el incidente y el fondo de la cuestión.
- l. **Resolución.** Terminado el alegato del Defensor, el Ayudante Fiscal le concederá la última palabra al imputado, y seguidamente dictará resolución.

Artículo 22. Resolución

La resolución podrá ser:

- d. Absolutoria,
- e. Sancionatoria,
- f. Perdón judicial, pena natural o cumplimiento voluntaria del máximo de trabajo comunitario.

La resolución deberá contener, además de lo dispuesto por el art. 142 del CCC:

d. Entrega de objetos secuestrados. En caso de corresponder, se ordenará la entrega de los objetos secuestrados, disponiéndose en la misma resolución. En su caso, y tratándose de un vehículo, la Autoridad de Juzgamiento, extenderá al interesado un oficio a través de un formulario preimpreso dirigido a la comisaría en la que se encuentre el vehículo secuestrado, siendo el titular de cada dependencia policial el responsable de asegurar el cumplimiento de todos los requisitos para circular.

e. Costas. En caso de recaer una resolución sancionatoria, se deberá proceder conforme al Acuerdo Reglamentario 153 Serie C del Tribunal Superior de Justicia, y de la disposición Nro. 6/2016 de la Dirección General de Policía Judicial

Resolución condenatoria. En caso de imponerse como pena principal el trabajo comunitario se deberá dar cumplimiento a lo ordenado por la Disposición 06/2016 de la Dirección General de Policía Judicial. En caso de imponerse pena de multa, se deberá proceder según lo dispuesto en el Comunicado de fecha 29 de Agosto de 2016 de la Dirección de Sumarios y Asuntos Judiciales. Asimismo, la resolución sancionatoria podrá ser de cumplimiento efectivo o de ejecución condicional.